RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 259 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO Y PLANTA TRITURADORA DE NEUMATICOS DE LA CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES, CON REG. CTCA N° I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ATI S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. ORLANDO MATTEUCCI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4109, 800, PADRONES N° 5097, 123, UBICADA EN EL KM 7 DE LA RUTA N° 10, DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ"

Asunción, 22 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4016/2019,** de fecha 23 de agosto del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Johanna Paola Centurión Cáceres, con Reg. CTCA N° I-1100,** correspondiente al Proyecto **"Relleno Sanitario y Planta Trituradora de Neumáticos de la Ciudad de Salto del Guairá",** cuyo Proponente es **la Firma ATI S.R.L., y su representante legal el Sr. Orlando Matteucci,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 4109, 800, Padrones N° 5097, 123**, ubicada en el Km 7 de la Ruta N° 10, Distrito de **Salto del Guairá**, Departamento de **Canindeyú.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 262/2020,** de fecha 14/01/2.020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 1913/2018 de fecha 23 de agosto de 2018.**----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el emprendimiento se encuentra en fase operativa, y consiste en un relleno sanitario y una planta trituradora de neumáticos usados para su posterior venta como chips como combustible alternativo para industrias. El mismo recibe los residuos urbanos y realiza la remediación en la zona de cierre de las fosas, con los sistemas exigidos para el efecto; nivelación y con las chimeneas para respiración de los gases producidos por los residuos enterrados.----------

Que, actualmente las actividades relacionadas al emprendimiento se inician con la recolección y transporte de los RSU desde las distintas zonas del distrito hasta el relleno sanitario, donde son reciclados los materiales aptos para este fin y por último los RSU son dispuestos definitivamente (actualmente a cielo abierto por la readecuación del relleno e incorporación en las fosas correspondientes).----------

Que, cuenta con Estudio Hidrogeológico.----------

Que, el predio cuenta con una superficie de más de 24 ha y con cercado perimetral cubierto con vegetación Forestada con eucaliptus como barrera viva en todo el terreno afectado.----------

Que, las fumigaciones contra vectores y alimañas se realizan periódicamente mañana y tarde según necesidades.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación in situ por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada, según Prov. DFAI Nº 61560/2019 de fecha 26 de Noviembre de 2019 que menciona lo siguiente: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos y Líquidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental (PGA).**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática, según Prov. 68056/2019 de fecha 06/12/2019 que menciona lo siguiente: no se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por el Departamento de Residuos Sólidos, según **Memorándum DRSU N° 334/19** de fecha 17/12/2019, que no presenta reparos para otorgar la presente Resolución.----------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 259 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO Y PLANTA TRITURADORA DE NEUMATICOS DE LA CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES, CON REG. CTCA N° I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ATI S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. ORLANDO MATTEUCCI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4109, 800, PADRONES N° 5097, 123, UBICADA EN EL KM 7 DE LA RUTA N° 10, DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ"

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe De Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución SEAM N° 222/02, Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, a las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para la protección de los recursos naturales y demás disposiciones legales que rigen la materia.**----------

Art. 4° En caso de poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (un) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 259 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO Y PLANTA TRITURADORA DE NEUMATICOS DE LA CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. JOHANNA PAOLA CENTURIÓN CÁCERES, CON REG. CTCA N° I-1100, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ATI S.R.L. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. ORLANDO MATTEUCCI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 4109, 800, PADRONES N° 5097, 123, UBICADA EN EL KM 7 DE LA RUTA N° 10, DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ"

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211614 (Doscientos Once Mil Seiscientos Catorce), Hoja de Seguridad N° 211615 (Doscientos Once Mil Seiscientos Quince) y Hoja de Seguridad N° 211616 (Doscientos Once Mil Seiscientos Dieciséis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales